

# LEY N°21.659 SOBRE SEGURIDAD PRIVADA:

Aspectos laborales de interés

Para más información, contactar a:



**Sebastián Parga M.** | Socio  
[sparga@pmvabogados.cl](mailto:sparga@pmvabogados.cl)



**Jorge Montes A.** | Socio  
[jmontes@pmvabogados.cl](mailto:jmontes@pmvabogados.cl)



**Pablo Vasseur G.** | Socio  
[pvasseur@pmvabogados.cl](mailto:pvasseur@pmvabogados.cl)

La Ley N°21.659 “Sobre seguridad privada”, de reciente entrada en vigencia, y el Decreto N°209 del Ministerio de Seguridad Pública que “Aprueba reglamento de seguridad privada” de dicha ley, publicado en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 2025, redefinen las actividades de seguridad privada, establecen distintos servicios que pueden prestarse en este ámbito e imponen exigencias estrictas para las personas naturales que ejecutan estos servicios.

En este Enfoque se analizan ciertas cuestiones que debieran considerar tanto las entidades obligadas como las empresas de seguridad privada para adecuar oportunamente su gestión laboral a la nueva normativa.



## 1. Conforme a la Ley N°21.659, ¿qué se entiende por “entidades obligadas”?

Las “entidades obligadas” son aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, que realizan actividades que pueden generar un riesgo alto, medio o bajo para la seguridad pública y que, por ende, tienen deberes de seguridad privada.

## 2. ¿Quién determina si una empresa es “entidad obligada” por la Ley N°21.659?

La **Subsecretaría de Prevención del Delito** determina, por medio de una resolución exenta y previo informe de la autoridad fiscalizadora (Carabineros de Chile), si una entidad es o no obligada a cumplir deberes de seguridad privada.

El riesgo alto, medio o bajo de las entidades obligadas se clasifica en atención a criterios como:

- Tipo de actividad desarrollada.
- Cumplimiento de funciones estratégicas o de servicios de utilidad pública.
- Ubicación del establecimiento.

- Características del funcionamiento de la entidad.
- Manejo de dinero, bienes valiosos o peligrosos.
- Alta concurrencia de público.
- Monto de sus transacciones.
- Horario de funcionamiento.
- Historial de hechos delictuales.
- Entorno del establecimiento

## ADVERTENCIA

Hay ciertas empresas que son siempre entidades obligadas por ley (particularmente, por la misma Ley N°21.659). Ejemplos:

- Empresas de venta de combustible.
- Empresas de transporte de valores.
- Instituciones bancarias y financieras de cualquier naturaleza.
- Empresas de apoyo al giro bancario que reciban o mantengan dinero en sus operaciones.

### **3. ¿Qué deberes de seguridad privada tienen las entidades obligadas?**

**3.1.** Todas las entidades obligadas deben elaborar un estudio de seguridad que debe ser autorizado por la Subsecretaría de Prevención del Delito. Este estudio es un documento técnico que identifica riesgos, áreas vulnerables y medidas concretas de seguridad. El estudio de seguridad **debe incluir, entre otras cosas, el personal de seguridad privada que ya se encuentre contratado, sea directamente o subcontratado, y el que se propone incorporar** [1].

#### **IMPORTANTE**

La vigencia del estudio de seguridad es de cuatro años, salvo que entre sus medidas se contemple un sistema de vigilancia privada [2], en cuyo caso la vigencia es de dos años.

**3.2.** Todas las entidades obligadas deben adoptar **medidas de seguridad** de acuerdo con el estudio de seguridad elaborado y aprobado por la Subsecretaría de Prevención del Delito. Las **medidas de seguridad son acciones que involucran la implementación de recursos tecnológicos, materiales y/o humanos para proteger a las personas y bienes dentro de la empresa**. Obviamente, deben incorporarse en el estudio de seguridad e implementarse oportunamente.

#### **Ejemplos**

- Implementar recursos tecnológicos.
- Contar con guardias de seguridad, porteros, nocheos, rondines o similares.
- Las entidades obligadas con mayor nivel de riesgo deben contar con un jefe de seguridad, encargado de seguridad, de armas, vigilante privado y guardia de seguridad.

### **3.3. Las entidades obligadas que tienen un alto nivel de riesgo [Nota\*] deben contar siempre con un sistema de vigilancia privada.**

#### **IMPORTANTE**

Este sistema puede ser implementado por trabajadores contratados directamente por la entidad obligada o puede ser subcontratado a una empresa externa de seguridad privada.

El sistema de vigilancia privada debe estar integrado por:

- Un organismo de seguridad interno, compuesto por:
- Un que dirija el sistema de vigilancia **jefe de seguridad** privada en la entidad obligada.
- Un **encargado de seguridad en cada recinto o sucursal de la entidad obligada** que vele por el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en el estudio de seguridad.
- Un **encargado de armas** (puede ser la misma persona que el encargado de seguridad) que resguarde en un lugar cerrado las armas de fuego que posea la entidad obligada, y que entregue y reciba las armas cada vez que los vigilantes privados inicien y terminen la jornada de trabajo.
- **Vigilante/s privado/s.** Los vigilantes privados tienen la calidad de trabajadores dependientes de la entidad obligada en la que ejercen sus labores o de la empresa de seguridad subcontratada por la entidad obligada.
- **Guardias de seguridad** que apoyen a los vigilantes privados. Todo guardia privado debe portar su uniforme de guardia de seguridad.

[1] Ministerio de Seguridad Pública, Decreto N°209 que "Aprueba reglamento de seguridad privada", artículo 15, inciso 4º, N°5 y 7.

[2] Al respecto, véase punto 3.3.

- Recursos tecnológicos y materiales para adoptar las medidas de seguridad antes definidas.
- Estudio de seguridad, anteriormente definido.

[Nota\*]

Sin perjuicio de que la Subsecretaría de Prevención del Delito puede calificar a una determinada empresa como entidad obligada con mayor nivel de riesgo, **por ley se consideran siempre entidades obligadas con mayor nivel de riesgo -y, por ende, obligadas a contar con un sistema de vigilancia privada- las siguientes empresas:**

- Empresas de transporte de valores. Ejemplo: Prosegur Cash Chile.
- Instituciones bancarias y financieras. Ejemplo: Bancos establecidos en Chile.
- Empresas de apoyo al servicio bancario que mantengan o reciban dinero en sus operaciones. Ejemplo: Redbanc S.A., Transbank S.A.

#### **4. ¿Las entidades obligadas –sean de alto, medio o bajo riesgo- deben siempre contratar laboralmente a las personas que presten servicios de seguridad privada?**

No necesariamente. **Pueden subcontratar a una empresa externa de seguridad privada los servicios de seguridad.**

#### **5. ¿Qué es una empresa de seguridad privada?**

La empresa de seguridad privada es aquella que tiene por objeto la realización de alguna de las siguientes actividades de seguridad privada:

##### **5.1. Vigilancia, protección y seguridad de:**

- Establecimientos, sucursales, lugares, faenas y eventos, tanto públicos como privados.
- Personas o bienes que puedan encontrarse en ellos.



## Ejemplos

- Seguridad en centros comerciales.
- Seguridad en plantas industriales.
- Seguridad en eventos masivos.

**5.2.** Custodia y transporte de valores. Conforme al N°2 del artículo 2 de la Ley N°21.659, se entiende por valor “el dinero en efectivo, los documentos bancarios y mercantiles de normal uso en el sistema financiero, los metales preciosos sean en barra, amonedados o elaborados, las obras de arte y, en general, cualquier otro bien que, atendidas sus características, haga aconsejable su conservación, custodia o traslado bajo medidas especiales de seguridad”.

## Ejemplos

- Transporte de dinero en efectivo desde sucursales bancarias hacia la bóveda central.
- Retiro y traslado de recaudación diaria de supermercados o cadenas de retail.
- Custodia y transporte de obras de arte para exposiciones temporales.
- Traslado de metales preciosos (oro, plata) entre empresas o hacia el sistema financiero.

**5.3.** Depósito, custodia, transporte y distribución de objetos que por su peligrosidad precisan de vigilancia y protección especial.

## Ejemplos

- Custodia y traslado de explosivos utilizados en faenas mineras.
- Transporte de sustancias químicas peligrosas.
- Almacenamiento vigilado de armamento autorizado para empresas o instituciones.

## IMPORTANTE

Las empresas de seguridad privada pueden ser contratadas por entidades obligadas de alto riesgo que requieran implementar un sistema de vigilancia privada y también por entidades obligadas de mediano o bajo riesgo que no requieran adoptar un sistema de vigilancia privada, pero sí un estudio de seguridad y medidas de seguridad.

## 6. De acuerdo con la Ley N°21.659, ¿qué obligaciones tiene la empresa de seguridad privada con sus trabajadores o la entidad obligada que contrate a su propio personal de seguridad?

A modo de contexto, el personal de seguridad que efectúa las actividades de seguridad privada puede clasificarse en:

- Jefe de seguridad (necesario en las entidades obligadas de mayor riesgo).
- Encargado de seguridad (necesario en las entidades obligadas de mayor riesgo).
- Encargado de armas (necesario en las entidades obligadas de mayor riesgo).
- Vigilante privado (necesario en las entidades obligadas de mayor riesgo).
- Guardia de seguridad.
- Nochero, portero, rondín o similares.

Explicado esto, las obligaciones que contempla la Ley N°21.659 son:

### 6.1. Verificar y mantener actualizados los requisitos legales generales y específicos del personal de seguridad contratado.

Son **requisitos generales** de todo personal de seguridad:

- 1) Ser mayor de edad.



- 2) Tener condiciones físicas y psíquicas compatibles con las labores por desempeñar.
- 3) Haber cursado la educación media o su equivalente.
- 4) No haber sido condenado por crimen o simple delito.
- 5) No haber sido condenado por actos de violencia intrafamiliar de competencia de los jueces de familia, de acuerdo con la Ley N°20.066.
- 6) No haber sido acusado por alguna de las conductas punibles establecidas en la Ley N°17.798, sobre Control de Armas; en la Ley N°20.000, que sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas; en la Ley N°18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; en la Ley N°12.927, sobre Seguridad del Estado; en la Ley N°20.066, de Violencia Intrafamiliar, en los artículos 141, 142, 150 A, 150 B, 361, 362, 363, 365 bis, 366, 366 bis, 372 bis, 390, 390 bis, 390 ter, 391 y 411 quáter del Código Penal, u otras normas asociadas con el crimen organizado que se encuentren tipificadas en el Párrafo 10 del Título VI del Libro II del mismo Código o en otras leyes [NOTA \*1].
- 7) No haber dejado de pertenecer a las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o a Gendarmería de Chile por sanciones o medidas disciplinarias.
- 8) No haber sido sancionado en los últimos cinco años por alguna de las infracciones gravísimas o graves establecidas en esta ley.
- 9) No haber sido sancionado conforme a la Ley N° 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional, y su reglamento.
- 10) No haber ejercido funciones de supervisión, control o fiscalización de las entidades, servicios o actividades de seguridad privada ni de su personal, como integrante de Carabineros de Chile, de las autoridades marítima o aeronáutica, ni del Ministerio encargado de la Seguridad Pública, en los dos años anteriores a la solicitud de autorización..

- 11) Aprobar los exámenes de los cursos de capacitación que correspondan, de conformidad a lo señalado en esta ley.
- 12) Comprender y comunicarse en idioma castellano.
- 13) Haber cumplido con lo dispuesto en el decreto Ley N°2.306, que dicta normas sobre reclutamiento y movilización de las Fuerzas Armadas, cuando fuera procedente.
- 14) En caso de ser extranjero, contar con residencia definitiva, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°21.325, de Migración y Extranjería y su reglamento.

Son **requisitos específicos**:

#### 1) Del **jefe de seguridad**

- Contar con un título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por instituciones de educación superior del Estado o reconocidas oficialmente por este.
- Contar con un curso de especialidad en seguridad o materias afines de, al menos, 400 horas académicas, impartido por una institución de educación superior del Estado o reconocida por este, o por un organismo técnico de capacitación acreditado por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.
- No haber sido declarado con invalidez de 2<sup>a</sup> o de 3<sup>a</sup> clase por el sistema previsional de salud y de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional o de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

#### 2) Del **encargado de seguridad**

- Cumplir con los mismos requisitos que el vigilante privado.
- Contar con un curso de especialidad en seguridad o materias afines de, al menos, 120 horas académicas, impartido por una institución de educación superior del Estado o reconocida por este, o por un organismo técnico de capacitación acreditado por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

#### 3) Del **encargado de armas**

- Cumplir los mismos requisitos que el vigilante privado.

#### 4) Del **vigilante privado**

- Cumplir con lo establecido en el Decreto N°83, de 2007, del Ministerio de Defensa Nacional. Este requisito se acredita con un certificado de la Dirección General de Movilización Nacional.
- Aprobar una sola vez un curso especial de formación de, al menos, 100 horas pedagógicas.
- Aprobar cada dos años un curso especial de perfeccionamiento de, al menos, 40 horas pedagógicas.
- No haber sido declarado inválido de 2<sup>a</sup> o de 3<sup>a</sup> clase por el sistema previsional y de salud de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional o de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

#### **En el ejercicio de sus funciones, todo vigilante privado:**

- Debe portar armas de fuego, exclusivamente, mientras dure la jornada de trabajo y sólo dentro del recinto o área para el cual fueron autorizados.

## IMPORTANTE

El armamento del vigilante privado siempre será de propiedad de la entidad obligada, aun cuando ésta haya subcontratado el sistema de vigilancia privada a una empresa de seguridad.

- Puede portar y utilizar armamentos no letales, incluidos los dispositivos eléctricos de control, **durante el ejercicio y desarrollo de sus funciones, mientras dure la jornada de trabajo y sólo dentro del recinto o área para el cual fueron autorizados.**

## IMPORTANTE

El armamento del vigilante privado siempre será de propiedad de la entidad obligada, aun cuando ésta haya subcontratado el sistema de vigilancia privada a una empresa de seguridad.

- Debe usar uniforme, proporcionado gratuitamente por el empleador o entidad obligada en la que presten sus servicios.

- Debe portar su credencial de seguridad privada emitida por la Subsecretaría de Prevención del Delito.

- Debe **portar elementos defensivos y de protección que permitan resguardar su vida e integridad física** (como mínimo, chaleco antibalas, un bastón retráctil y esposas) **mientras dure la jornada de trabajo y sólo dentro del recinto o área para el cual fueron autorizados.**

## IMPORTANTE

El empleador (sea la entidad obligada que contrató directamente o la empresa de seguridad privada) debe proporcionar a los vigilantes privados los elementos defensivos y de protección. Además, debe incorporar en los respectivos contratos de trabajo de los vigilantes privados, estipulaciones para asegurar la entrega y restitución de los elementos defensivos y de protección.



## 5) Del **guardia de seguridad**

- Debe aprobar **una sola vez** un curso especial de formación de, al menos, 90 horas pedagógicas.
- Debe **aprobar cada cuatro años** un curso especial de perfeccionamiento de, al menos, 36 horas pedagógicas.

### **En el ejercicio de sus funciones, todo guardia de seguridad:**

- Debe portar uniforme proporcionado gratuitamente por el empleador.
- Debe portar su credencial de seguridad privada emitida por la Subsecretaría de Prevención del Delito.
- Debe portar elementos defensivos y de protección que permitan resguardar su vida e integridad física (como mínimo, chaleco anticorte) durante el ejercicio y desarrollo de sus funciones, mientras dure la jornada de trabajo y sólo dentro del recinto o área para el cual fueron autorizados.

## **IMPORTANTE**

El empleador (sea la entidad obligada que contrató directamente o la empresa de seguridad privada) debe proporcionar a los vigilantes privados los elementos defensivos y de protección. Además, debe incorporar en los respectivos contratos de trabajo de los vigilantes privados, estipulaciones para asegurar la entrega y restitución de los elementos defensivos y de protección.

## 6) De los **porteros, nocheiros, rondines u otros similares:**

- Deben aprobar una sola vez un curso especial de formación de, al menos, 60 horas pedagógicas.

- Deben aprobar cada cuatro años un curso especial de perfeccionamiento de, al menos, 30 horas pedagógicas.

**6.2.** Velar porque el personal de seguridad contratado **cumpla el deber de reserva de toda la información** que se le proporcione en razón del servicio de seguridad que preste a la entidad obligada.

**6.3.** Asegurar la **capacitación y certificación** periódica.

**6.4.** Contratar seguros de vida y de responsabilidad civil, según corresponda. Estas obligaciones se suman **—y no reemplazan—** al régimen de accidentes del trabajo de la Ley N°16.744.

**6.5.** Proveer al personal los elementos defensivos autorizados por la ley y velar por su uso adecuado.

**6.6.** Informar a la autoridad la pérdida de requisitos habilitantes del trabajador.

## **7. ¿Los requisitos habilitantes de jefe de seguridad, encargado de seguridad, encargado de armas, vigilante privado, guardia de seguridad, nocheiro, portero, rondín o similares forman parte del contrato de trabajo?**

Sí. La ley establece expresamente que el cumplimiento de los requisitos legales para ejercer funciones de seguridad privada constituye una obligación contractual.

Además, la ley señala que el incumplimiento de los requisitos generales N° iv), vi) y vi) [NOTA \*1] habilita al empleador a poner término al contrato de trabajo por la causal del artículo 160 N°7 del Código del Trabajo, esto es, por “incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo”.

## 8. ¿Qué ocurre si un trabajador pierde un requisito habilitante, general o específico?

El trabajador debe informar al empleador de forma inmediata.

A su vez, el empleador debe:

- Suspender inmediatamente sus funciones.
- Informar a la Subsecretaría de Prevención del Delito.
- Evaluar si el requisito es subsanable o si corresponde el término de la relación laboral (en caso de incumplimiento de los requisitos generales N° 4, 5 y 6 [NOTA \*1], término por artículo 160 N°7).

## 9. ¿Puede la Dirección del Trabajo pedir información relativa al cumplimiento de obligaciones de seguridad privada?

Sí. La ley permite expresamente que:

- La Dirección del Trabajo acceda al estudio de seguridad de la entidad obligada.
- La Dirección del Trabajo requiera de la Subsecretaría de Prevención del Delito cualquier antecedente relevante para fiscalizar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social.